



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento Legal.

La presente Entidad Local, conforme a lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en base al artículo 20 del mismo, establece la MODIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituyen los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entrada y salida de vehículos a través de la acera en la vía pública.

Dicho supuesto figura previsto en la letras h) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.



Artículo 4.- Responsables.

En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la fijada en las tarifas siguiente:

TARIFA	TASA
Por cada vado	50 € /año
Por cada placa de vado	15 € / placa

Los titulares de vados podrán estacionar en el vado, siempre y cuando las señales viales no lo prohíban de forma expresa, previa exhibición de una tarjeta que se expedirá por el Ayuntamiento. La expedición de cada tarjeta tendrá un coste de 0'50 €, y deberá solicitarse en las dependencias municipales, pudiéndose otorgar únicamente dos tarjetas de estacionamiento por vado.

Artículo 7.- Devengo.

1. Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.



2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

Artículo 8.- Periodo impositivo.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley 58/2003 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según el modelo impreso facilitado por la Administración, mediante ingreso directo en cualquiera de las Entidades Colaboradoras con este Ayuntamiento, y siempre de forma previa a retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de liquidación provisional, a reserva de la definitiva que se le pueda practicar. A estos efectos la Administración Municipal podrá comprobar que el aprovechamiento realizado coincide con lo autorizado y, a la vista del resultado de tal comprobación se practicará la definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado en la liquidación provisional.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, los beneficiarios serán incluidos en los padrones correspondientes a esta tasa, y se pagará mediante el sistema de recibo anual, en los períodos de cobro que a tal efecto se establezcan por Alcaldía.

3. Tratándose de bajas de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por razones de gestión del impuesto, éstas se harán efectivas el día 1 de enero del año siguiente a la solicitud de la baja, no habiendo lugar a la devolución del pago efectuado, salvo en casos excepcionales.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por
entrada y salida de vehículos a través de las aceras*



Artículo 11.- Vigencia.

La presente ordenanza deroga la anterior de fecha 26 de noviembre de 1998 denominada “*Ordenanza fiscal de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de aceras y reserva de la vía pública*” y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Llosa, 26 de Octubre de 2011.